Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32581 (Radicado 2014-80397)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**
**68001-3187002**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 18 de septiembre de 2019 al condenado **RICARDO MURALLAS**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, -no ha suscrito diligencia de compromiso, ni cancelado caución por valor de $100.000-. Término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente **y a los abonados telefónicos dejando las respectivas constancias de las llamadas**.

- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.

- Una vez, se verifique la defensa técnica del procesado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**MARTHA JANETH PÉREZ PINTO**
Jueza



Escaneado con CamScanner